RESOLUCIÓN RTV-010-01-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.".

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley. obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesívamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite....".

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.".

Que, El Art 169 de la Constitución de la República determina que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los príncipios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Que, El número 1 del Art. 142 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Art. 142.- Celeridad. 1. Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo."

Que en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloria General del Estado recomienda a los official del Contraloria del Estado recomienda a los official del Contraloria del Estado recomienda a los official del Contraloria del Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:



"Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas".

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones —CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mísmos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos térmínos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que mediante Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente:

Que mediante Resolución Nº 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio Nº ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que, mediante Resolución Nº 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes;

Que, Con oficio N° ITC-2010-3638 de 23 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones con fundamento en el informe legal concluye que es su criterio, que hasta tanto el Consejo no resuelva en forma previa la renovación del contrato de concesión, este

A

Organismo no puede proceder conforme a lo solicitado, esto es autorizar la reubicación del transmisor y cambio del trayecto del enlace Estudio – Transmisor; así como de la autorización para el cambio de satélite de las estaciones terrenas autorizadas y la instalación y operación de cuatro nuevas Estaciones Terrenas Clase III de Recepción del sistema de radiodifusión sonora AM denominado "C.R.E.SATELITAL", 560 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.

Que, Una vez revisada la base de datos remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° ITC-2010-3514 de 03 de diciembre de 2010, se ha podido determinar que el contrato de concesión caducó el 06 de julio de 2010.

Que, La compañía de RADIO Y TELEVISION CORTEL S.A., concesionaria del sistema de radiodifusión sonora AM denominado "C.R.E.SATELITAL", 560 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, ha realizado la solicitud de reubicación del transmisor y cambio del trayecto del enlace Estudio – Transmisor el 24 de marzo del 2010; esto es, antes del vencimiento del contrato de concesión.

Que, La compañía de RADIO Y TELEVISION CORTEL S.A., concesionaria del sistema de radiodifusión sonora AM denominado "C.R.E.SATELITAL", 560 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, ha realizado la solicitud para la autorización para el cambio de satélite de las estaciones terrenas autorizadas y la instalación y operación de nuevas Estaciones Terrenas Clase III de Recepción el 12 de noviembre del 2010.

Que, Con oficio N° ITC-2010-3677 de 28 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones informa que Radio "C.R.E.SATELITAL" (560 KHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, se encuentra operando con ubicación del transmisor en lugar diferente al autorizado (situación que se superaría de considerarse el oficio N° ITC-2010-3638), por lo que se considera que esta estación no realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, y que las repetidoras de las ciudades de Santa Elena (88.5 MHz), Quito (105.7 MHz), Ambato (95.7 MHz), Cuenca (104.1 MHz) y Portoviejo (97.3 MHz), al momento de la inspección se encontraban operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, por lo que se considera que estas estaciones sí realizan sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.

Que, En Oficio ITC-2010-3638 de 23 de Diciembre de 2010, la Intendencia Nacional de Control Técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, indica que tras estudiar el presente caso, llegó a dos conclusiones:

- a) Que es técnicamente posible realizar las modificaciones a las características técnicas solicitadas por la Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A.; y,
- b) Que desde el punto de vista jurídico, no procede lo solicitado hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resuelva, en forma previa, si autoriza la renovación del contrato de concesión, el cual caducó el 06 de Julio de 2010.

En torno a la conclusión de orden jurídico que presenta la SUPERTEL, esta Corporación se aparta de la misma y opina que, por el contrario, es perfectamente posible llevar adelante el proceso de renovación del contrato y la autorización de modificar las características técnicas de manera simultánea.

Que, Lo dicho en el párrafo final del considerando anterior se funda en los razonamientos siguientes:

a) En el mencionado Oficio ITC-2010-3638 de 23 de Diciembre de 2010, la Intendencia Nacional de Control Técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones indica que Radio "C.R.E. Satelítal" matriz de la ciudad de Guayaquil y sus repetidoras de Santa Elena, Quito, Ambato, Cuenca y Portoviejo, se hallan cumpliendo sus actividades acatando los parámetros técnicos autorizados, por lo que considera que técnicamente es viable autorizar la modificación de los parámetros técnicos de operación, lo que por fuerza y lógica lleva a concluir que la renovación del contrato es admisible en función de las mismas circunstancias;

11

b) No existe incompatibilidad en adelantar de manera simultánea los procedimientos de renovación del contrato de concesión de de autorización de modificación de características técnicas, pues el llevar adelante esos trámites de manera separada de todos modos conduciría al mismo fin, siendo que con ello únicamente se tendería dilatar de manera innecesaria el procedimiento.

De ahí que el Art. 169 de la Constitución de la República, manda que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y <u>economía procesal</u>, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.".

La economía procesal es un principio formativo del proceso que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional o administrativo. En otras palabras es un principio jurídico de derecho constitucional según el cual los trámites procesales deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

En este sentido, dado que es técnicamente viable autorizar las medicaciones técnicas requeridas por el concesionario, se debe porque Radio "C.R.E. Satelital" matriz de la ciudad de Guayaquil y sus repetidoras de Santa Elena, Quito, Ambato, Cuenca y Portoviejo, se cumplen sus actividades observando los parámetros técnicos autorizados, la misma lógica se aplica al proceso de renovación del contrato, pues según el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, la renovación es posible únicamente en los casos en que se haya comprobado que "la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos".

Es decir el principio rector que subyace tras las renovaciones de contratos de concesión así como de las modificaciones técnicas de operación es el mismo: que el concesionario cumpla con la Ley, los reglamentos y el contrato.

En consecuencia, atendiendo al principio de economía procesal, que evita que tanto la Administración como los administrados incurran en gastos de tiempo, dinero y logística de manera innecesaria, es viable se lleven a cabo ambos trámites de manera paralela, conforme lo indica el número 1 del Art. 142 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone: "Art. 142.- Celeridad 1. Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo."

En tal virtud, el CONATEL puede resolver, en un mismo acto administrativo, si concede la renovación del contrato y, de ser así, autorizar los parámetros técnicos solicitados por el concesionario a efectos de la vigencia de la renovación.

Que, Mediante Resolución No. 189-09-CONATEL-2010 de 20 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió modificar la Resolución No. 5634-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, que contiene la norma general respecto de renovación de contratos de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión, suprimiendo las letras a), b), d) y e); dejando vigente el literal c) que señala: "Para todas aquellas estaciones de radio y televisión, cuyos concesionarios presentaron su solicitud de modificación de parámetros técnicos antes de la caducidad del contrato y que cuenten con los respectivos informes favorables, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión emitirá la resolución correspondiente, autorizando al mismo tiempo la renovación y la modificación de las características de operación."

Por lo expuesto anteriormente, y en razón que la compañía de RADIO Y TELEVISION CORTEL S.A., concesionaria del sistema de radiodifusión sonora AM denominado "C R.E.SATELITAL", 560 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, ha realizado la solicitud de reubicación del transmisor y cambio del trayecto del enlace Estudio – Transmisor el 24 de marzo del 2010, esto es, antes del vencimiento del contrato de concesión, no existiría

1

inconveniente para que se pueda atender conjuntamente con la renovación del contrato de concesión de la estación matriz, estos cambio de características técnicas.

Que, Mediante contrato suscrito en la ciudad de Guayaguil, el 06 de julio del 2000, ante el doctor Juan Antonio Haz Quevedo, Notario Vigesimo de ese cantón se celebra el contrato de concesión entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Representante de la compañía de RADIO Y TELEVISION CORTEL S.A., mediante el cual se concesionó a favor de la citada compañía un sistema de radiodifusión a denominarse "C.R.E SATELITAL" 560 KHz. matriz de la ciudad de Guayaquil y repetidoras en las ciudades de Quito (105.7 MHz), Portoviejo - Manta (97.3 MHz), Ambato 95.5 (MHz), Santo Domingo de los Colorados (97.3 MHz) v Cuenca (104.3 MHz), estableciendo entre otras cosas en el Anexo TÉCNICOS de este contrato se estableció que la forma de recepción de la señal de las estaciones repetidoras, será a través de enlace satelital. sin que describa en el citado contrato las características de operación de las estaciones terrenas clase III de transmisión y recepción.

Adicionalmente, mediante contrato modificatorio suscrito en la ciudad de Quito, el 10 de marzo de 2004, ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, se celebra el contrato modificatorio de concesión entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Representante de la compañía de RADIO Y TELEVISION CORTEL S.A., mediante el cual se concesiona una estación repetidora del sistema de radiodifusión a denominarse "C.R.E SATELITAL" 560 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, para servir a la ciudad de Santa Elena (88.5 MHz), así como se autoriza la operación de una Estación Terrena Clase III de Transmisión y una de Recepción, subsanando en una parte el tema relacionado con la operación de estaciones repetidoras a través del enlace satelital.

Por lo expuesto anteriormente y por tratarse de un tema relacionado con error administrativo, ya que al concesionario se le autorizó la operación de las repetidoras a través de enlaces satelitales sin que se le haya descrito en el contrato de concesión las características técnicas de operación de estas, así como que la Superintendencia de Telecomunicaciones en su oficio N° ITC-2010-3677 de 28 de diciembre de 2010, concluye entre otras cosas que las repetidoras de las ciudades de Santa Elena (88.5 MHz), Quito (105.7 MHz), Ambato (95.7 MHz), Cuenca (104.1 MHz) y Portoviejo (97.3 MHz), al momento de la inspección se encontraban operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, por lo que se considera que estas estaciones sí realizan sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, se considera que sería factible autorizar el cambio del nombre del satélite de las estaciones terrenas autorizadas, y la instalación y operación de cuatro nuevas Estaciones Terrenas Clase III de Recepción del citado sistema, conjuntamente con la renovación del contrato de estas repetidoras.

Que, La estación repetidora de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados que opera desde el Cerro Chiguilpe debe salir del aire y ser clausurada pues se encuentra incursa en causal de terminación anticipada y unilateral del contrato, con las resoluciones No. 5957-CONARTEL-09 de 07 de Julio de 2009 y No. 79-04-CONATEL-2010 de 12 de Marzo de 2010.

En este último acto administrativo, el CONATEL resolvió "Negar el recurso de revisión presentado por el señor Antonio Guerrero Gómez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A.; y en consecuencia, ratificar la Resolución 5957-CONARTEL-09 de 7 de julio de 2009, mediante la cual se dio por terminado el contrato de concesión suscrito el 6 de julio de 2000, con la Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A., para la instalación, operación y transmisión de programación re gular de la estación "C.R.E. SATELITAL", frecuencia 105.7 MHz, repetidora de la ciudad de Santo Domingo de los Tsàchilas".

Por esta razón la estación repetidora de Santo Domingo no es considerada en la presente Resolución, toda vez que su contrato fue extinguido por decisión administrativa, motivo por el cual no existe pronunciamiento alguno que hacer en torno a ella.

Que, La Dirección General de Gestion del Especiro Nauloelectrico de la Carta de La Carta de No. ITGER-2011-18, concluyó que "informe es técnicamente factible ya que las características productivamente factible ya que la característica productivamente factible ya que la característica productivamente factible ya que la característica productivamente factible y que la característica productivamente que la característica productivamente factible y que la característica productivamente factible y que la característica productivamente que l Que, La Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, en Informe

técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, La Dirección General Jurídica de la SENATEL, en Memorando No. DGJ-2011-081, recomendó se deberia "llevar delante de manera simultánea los procesos de renovación del contrato de concesión de frecuencia así como de autorización de modificación de parámetros técnicos de operación, siguiendo los lineamientos que contiene el principio constitucional de economía procesal., teniendo para ello como marco de referencia la Resolución No. 189-09-CONATEL-2010 de 20 de mayo de 2010."

Que, mediante certificado No. 031 del 14 de enero de 2011, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de radiodifusión"C.R.E SATELITAL" 560 KHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-3638 de 23 de Diciembre de 2010, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe No. ITGER-2011-18 y Memorando No. DGJ-2011-081 de 08 de enero de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 560 kHz, de la estación de radiodifusión "C.R.E.SATELITAL" (560 kHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas y de sus repetidoras de las ciudades de Santa Elena (88.5 MHz), Quito (105.7 MHz), Ambato (95.7 MHz), Cuenca (104.1 MHz) y Portoviejo (97.3 MHz) de acuerdo a las nuevas características técnicas y administrativas, que fueron solicitadas por el concesionario y que se declaran aprobadas, las mismas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CIA. DE RADIO Y TELEVISION CORTEL	
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	C.R E. SATELITAL	
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA	
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA	
FECHA DEL CONTRATO	06-JULIO-2000	

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

–	TEGGETTON OF TRITON ALLO							
No.	FRECUENCI A	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN ACTUAL DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watt s]	SISTEMA RADIANTE	
1	560 KHz	Matriz	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán), Milagro, Yaguachi Nuevo, Samborondón, Naranjito, Simón Bolivar, Alfredo Baquerizo Moreno, Coronel Marcelino Maridueña, General Antonio Elizalde, Cumandá, El Salitre (Las Ramas), Daule, Lomas de Sargentillo, Pedro Carbo, Isidro Ayora, Narcisa de Jesús, Palestina,	KM 7 5 VIA A LA COSTA	KM 6 VÍA DURÁN - TAMBO	25000	TORRE RADIANTE	

11 D

			Colimes, Balzar. Balao, Naranjal. Camilo Ponce Enríquez. Machala, El Guabo, Pasaje, Santa Rosa, Huaquillas, General Villamil, Santa Elena, Babahoyo, Baba, Vinces, Palenque, Puebloviejo, Catarama, Ventanas, El Triunfo, La Troncal,			
			Suscal, Chillanes, Caluma, Echeandia, Montalvo, Santa Lucia			-
2	88 5 MHz	Rep.	Salinas, La Libertad, Santa Elena	CERRO CAPAES	 1000	ARREGLO DE 4 RADIADORES
3	105 7 MHz	Rep	Quito, Tabacundo, Cayambe, Sangolquí, Machachi	CERRO PICHINCHA	 7500	ARREGLO DE 4 RADIADORES
4	95 7 MHz	Rep	Ambato, Quero, Tisaleo, Mocha Pujilí, Latacunga, Saquisilí, San Miguel, Píllaro, Patate. Pelileo, Cevallos	CERRO PILISURCO	 2000	ARREGLO DE 4 RADIADORES
5	104.1MHz	Rep	Cuenca, Biblián, Azogues, Deleg	CERRO ICTO CRUZ	 1000	ARREGLO DE 4 RADIADORES
6	97.3 MHz	Rep.	Portoviejo, Tosagua, Manta, Chone, Rocafuerte, Calceta, Junin, Montecristi, Jipijapa, Sucre, Olmedo. Santa Ana de Vuelta Larga	CERRO DE HOJAS (JABONCILLO)	 5000	ARREGLO DE 6 RADIADORES

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO ACTUAL	NUEVO TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	225.90	ESTUDIO GUAYAQUIL - KM 7.5 VÍA A LA COSTA	ESTUDIO GUAYAQUIL – KM 6 VÍA DURAN - TAMBO	Enlace Estudio-Transmisor

CAMBIO DE SATELITE DE LAS ESTACIONES TERRENAS CLASE III

No.	SATÉLITE ACTUAL	UBICACIÓN DEL SATÉLITE ACTUAL	SATÉLITE NUEVO	NUEVA UBICACIÓN DEL SATÉLITE	
1	INTELSAT 3R	43° W	INTELSAT IS-14	45° W	

ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	CRE GUAYAQUIL	Transmisión	Estudio Guayaquil – INTELSAT IS-14	Boyacá 642 y Padre Solano	INTELSAT IS-14	QPSK	(5845-6725)
2	CRE CERRO CAPAES	Recepción	INTELSAT IS-14 - CERRO CAPAES	Cerro Capaes	INTELSAT IS-14	QPSK	(3700-4200)

AUTORIZACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III DE RECEPCIÓN



No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	CRE CERRO PICHINCHA	Recepción	INTELSAT IS-14 - CERRO PICHINCHA	Cerro Pichincha	INTELSAT IS-14	QPSK	(3700-4200)
2	CRE CERRO PILISURCO	Recepción	INTELSAT IS-14 - CERRO PILISURCO	Cerro Pilisurco	INTELSAT IS-14	QPSK	(3700-4200)
3	CRE CERRO ICTO CRUZ	Recepción	INTELSAT IS-14 - CERRO ICTO CRUZ	Cerro Icto Cruz	INTELSAT IS-14	QPSK	(3700-4200)
4	CRE CERRO DE HOJAS	Recepción	INTELSAT IS-14 - CERRO DE HOJAS	Cerro de Hojas	INTELSAT IS-14	QPSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 06 de julio de 2010.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretarla Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 14 de enero de 2011

ING. JAIME GUERRERO RUIZ PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREÍRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL